“REPÚBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO # 2341 - ART. 440 DEL C. G. P.

Po0payán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE BOGOTÁ
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES
DDO. MARÍA CECILIA TAFURT RÍOS
RAD. **2019-00710-00**

PUNTO A TRATAR

Procede la Judicatura de conformidad con el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso a proferir la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia se procedió a librar mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, según auto de fecha 10 de septiembre de 2019. Auto que fue notificado en forma personal en los términos del Art. 8 del Decreto 806 del 12 de junio de 2020, pero como quiera se observa que dentro del término legal a la demanda no se presentó oposición ni excepciones de ninguna clase; en consecuencia procediendo de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 422 y 440 del C. General del Proceso, en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello que el título valor reúne los requisitos exigidos legales de la obra en comento y demás concordantes y que las sumas que se cobran son las expuestas en letras atemperándose a derecho. En mérito de lo actuado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de la señora **MARÍA CECILIA TAFURT RÍOS**, de acuerdo a expuesto en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 04 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y de aquellos que pudieran embargarse posteriormente.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte accionada, que serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. Se fija como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$1.300.000** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del Crédito, conforme a lo dispuesto por el Art.446 del C. General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

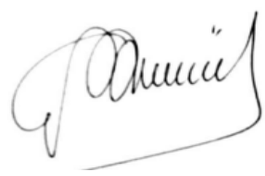

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha se notifica el presente auto por estado # 076
Fijado a las 8.00 a. m.

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2342
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFINAL
APDA. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDOS. HENRY LLANTÉN Y EVELIO FERNANDO LLANTÉN R.
RAD. 2019-00620-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 29 del cuaderno principal, realizada por la apoderada de la parte demandante, no ha sido objetada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

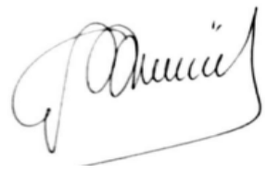

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 076
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

2019-00379-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, procede a realizar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del Proceso Monitorio radicado bajo el número 2019-00379-00, adelantado por la señora JACQUELINE RENGIFO BERNAL por medio de apoderado Judicial Dr. ANDRES ZAMBRANO JURADO, en contra de la señora PAULA ANDREA MAZUERA PEDRAZA las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	$ 1.000.000.00
NOTIFICACIONES…...……	8.600.00
PUBLICACIONES……..	00

TOTAL……	**$1.008.600.00**

SON: UN MILLÓN OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS **($1.008.600.00**) A CARGO DE LA SEÑORA PAULA ANDREA MAZUERA PEDRAZA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2343

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las solicitudes anterior liquidación de costas realizad a por el despacho y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante,

SE DISPONE:

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICA:

Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 076
Fijado a las 8.00 a. m.

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2344
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR– **SIN SENTENCIA**
DTE. BANCO MUNDO MUJER S. A.
APDO. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDOS. DEYANIRA BURGOS DE RIVERA Y
JESÚS ANTONIO RIVERA MAMBUSCAY
RAD. **2020-00189-00**

Atendiendo a la solicitud impetrada, por el doctor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE como apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso.

SE RESUELVE:

1. DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tal como se solicita en el escrito que antecede.

2. DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. COMUNÍQUESE esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de obtener la cancelación de dichas medidas. Ofíciese.

3. Si existieren títulos judiciales dentro del proceso, entréguense a quien legalmente le correspondan.

4. En firme este proveído y cumplido con lo ordenado, archívese entre los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros y programa de justicia XXI.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA

Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #076

Fijado a las 8.00 a. m.

_____
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, octubre 19 de 2020.
Oficio No. 1966

Señores
GERENTES BANCOS DE: **BANCOOMEVA, POPULAR, COLPATRIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA S. A. AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S. A, BANCO W.**
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. BANCO MUNDO MUJER S. A.
APDO. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDOS. DEYANIRA BURGOS DE RIVERA Y
JESÚS ANTONIO RIVERA MAMBUSCAY
RAD. 190014189003-**2020-00189-00**

Para fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito se sirvan **CANCELAR** la orden de embargo y retención de los dineros de los demandados **DEYANIRA BURGOS DE RIVERA** con cédula de ciudadanía **34529868 y JESÚS ANTONIO RIVERA MAMBUSCAY** con cédula de ciudadanía **10530046**, ordenado por medio de oficio 1226 de fecha 3 de julio de 2020, procedentes de este mismo despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, octubre 19 de 2020.
Oficio No. 1967

Señor
DIRECTOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. BANCO MUNDO MUJER S. A.
APDO. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDOS. DEYANIRA BURGOS DE RIVERA Y
JESÚS ANTONIO RIVERA MAMBUSCAY
RAD. 190014189003-**2020-00189-00**

Para fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito se sirvan **CANCELAR** la orden de embargo del Establecimiento de Comercio denominado **CALZADO DIANA CAROLINA SHOES**, con Matricula Mercantil **20120719**, de propiedad de la demandad a **DEYANIRA BURGOS DE RIVERA** con cédula de ciudadanía 34529868, ordenado por medio de oficio 1227 de fecha 3 de julio de 2020, procedentes de este mismo despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, octubre 19 de 2020.
Oficio No. 1968

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYAN
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. BANCO MUNDO MUJER S. A.
APDO. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDOS. DEYANIRA BURGOS DE RIVERA Y
JESUS ANTONIO RIVERA MAMBUSCAY
RAD. 190014189003-**2020-00189-00**

Para fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito se sirvan **CANCELAR** la orden de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **120-176873** de propiedad de los demandados DEYANIRA BURGOS DE RIVERA y LUIS ANTONIO RIVERA MAMBUSCAY, identificados con las cédulas de ciudadanía 34529868 y 10530046 en su orden, solicitado por medio del oficio No.1228 de fecha 3 de julio de 2020, procedentes de este mismo despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a

AUTO INTERLOCUTORIO# 2345

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR - **S.S.**
DTE. YENY MARICEL LÓPEZ RUALES
APDO. JAZMÍN ANDREA GUTIERREZ CHIRAN
DDA. DIANA MARCELA REALPE ESPINOSA
RAD. 2020-00101-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la doctora JAZMÍN ANDREA GUTIERREZ CHIRAN, en su condición de apoderada de la parte demandante por medio de la cual se desiste de continuar la demanda, por las causales de renuncia a las pretensiones de la demanda por parte de la demandante, considerándolo procedente al tenor de lo normado por el Art.314 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO- ACEPTAR, el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda Ejecutiva Singular, propuesta por la señora YENY MARICEL LÓPEZ RUALES, en contra de la señora DIANA MARCELA REALPE ESPINOSA en los términos a que se refiere el memorial poder que antecede Y como consecuencia de los anterior:

a) DECLARAR, la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia.

b) DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren proferido en la presente demanda. Comuníquese lo pertinente a las autoridades pertinentes. Ofíciese.

c) Si existieren títulos o depósitos judiciales en el proceso, entréguense a quien legalmente le corresponda

d) Sin costas por así solicitarlo las partes.

En firme la presente providencia, **ARCHIVESE** entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #076
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, octubre 19 de 2020.
Oficio No. 1969

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL POPAYAN
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. YENY MARICEL LÓPEZ RUALES
APDO. JAZMÍN ANDREA GUTIERREZ CHIRAN
DDOS. DIANA MARCELA REALPE ESPINOSA
RAD. 190014189003-**2020-00101-00**

Para fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**; en consecuencia le solicito se sirvan **CANCELAR** la orden de embargo del vehículo automotor de Placas **GGR-028**, perteneciente a la demandada **DIANA MARCELA REALPE ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía **1061756931**, lo cual fue solicitado por medio del Oficio 0388 de fecha 11 de febrero de 2020, procedente de este mismo despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2346

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE.- BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A.
APDO. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DDO.- FRANCY YO LIMA CAPOTE Y WILMER ARCADIO VIDAL
RAD. 2020-00070-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, abogado de la parte demandante,

SE DISPONE:

AGRÉGUESE al proceso de la referencia sin darles el trámite solicitado, teniendo en cuenta que se trata de un proceso anterior a la Pandemia, cuya medida a la fecha ya debiera estar ejecutada y porque además esta clase de actuaciones deben ser realizadas por cuenta de los apoderados, conforme lo establece el Art. 78 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

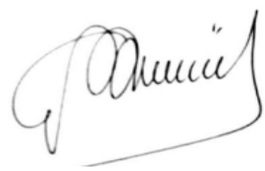

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #076
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2347

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. - JOSE ANDRES VELASCO PINILLA
APDO. LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO
DDO.- EDUARDO ENRIQUE HURTADO HURTADO
RAD. 2019-00907-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO, como apoderado de la parte demandante,

SE DISPONE:

AGRÉGUESE al proceso de la referencia y déjese a disposición de la ejecutante para constancia, conocimiento y demás fines.

Por Secretaria procédase a suministrar el link del Juzgado o la forma como acceder al proceso en forma personal al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

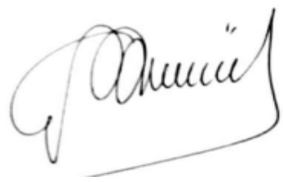

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #076
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

2019-00935-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, procede a realizar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2019-00935.00, adelantado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por medio de apoderada Judicial Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en contra de los señores HERSON YESID CHAVES MUÑOZ Y ALDEMAR MUÑOZ FERNÁNDEZ las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	$	100.000.00
NOTIFICACIONES…….....……		00
PUBLICACIONES……..		00

TOTAL……	**$**	**100.000.00**

SON: CIEN MIL PESOS ($**100.000**) A CARGO DE LOS DEMANDADOS HERSON YESID CHAVES MUÑOZ y ALDEMAR MUÑOZ FERNÁNDEZ.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2348

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las solicitudes anterior liquidación de costas realizad a por el despacho y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante,

SE DISPONE:

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICA:

Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 076
Fijado a las 8.00 a. m.

_____
Secretaria

F m a.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2362
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR– **SIN SENTENCIA**
DTE. LUZ DE LA TORRE VARGAS
APDO. JIMMY ÁLVARO BOLAÑOS
DDOS. CARLOS EDELMO MELO
RAD. **2019-00863-00**

Atendiendo a la solicitud impetrada, por el doctor JIMMY ALVARO BOLAÑOS CABRERA, en su condición de Apoderado de la parte demandante, por medio de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, considerándolo procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso.

SE RESUELVE:

1. DECLARAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tal como se solicita en el escrito que antecede.

2. DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares que se hubieren proferido dentro del proceso. COMUNÍQUESE esta determinación a las autoridades pertinentes, a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados.

3. HÁGASE entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a quien legalmente le corresponda.

4. En firme este proveído y cumplido con lo ordenado, archívese entre los de su clase, previa cancelación de su radiación en los libros y programa de justicia XXI.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

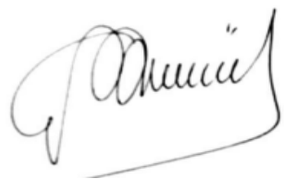

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #076
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, octubre 19 de 2020.
Oficio No. 1970

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYAN
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. LUZ DE LA TORRE VARGAS
APDO. JIMMY ALVARO BOLAÑOS CABRERA
DDOS. CARLOS EDELMO MELO
RAD. 190014189003-2019-00863-00

Para fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito se sirvan **CANCELAR** la orden de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **120-7007** de propiedad de los demandados CARLOS EDELMO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía 6083219, solicitado por medio del oficio No.3210 de fecha 06 de noviembre de 2019, procedentes de este mismo despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2363

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.
APDA. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDOS. SANDRA PATRICIA MIRANDA PAJOY Y OTRO.
RAD. 2019-00781-00

Teniendo en cuenta la información que da la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, como apoderado de la parte demandante,

SE RESUELVE:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales y consiguientes del proceso la dirección Electrónica de la demandada SANDRA PATRICIA MIRANDA PAJOY la aportada por la apoderada de la parte demandante a la cual la parte interesad deberá realizar por los mismos medios la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo y demás diligencias del proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

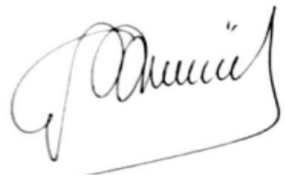

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #076
Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2364
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTEARIO
DTE. MARGARITA GARCÍA PAIBA
APDO. AMADEO RODRÍGUEZ MUÑOZ
DDA. RUBY YARPAZ CHAUX
RAD. 2019-00371-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que hace el señor apoderado de la parte demandante, respecto a la fijación de fecha para remate,

SE DISPONE:

Hasta tanto las entidades encargadas DESAJ CAUCA, regule los mecanismos para el recibo de los sobres de Licitadores para participar en las Audiencias de los remates, conforme a Protocolo de Remate de los Jueces del Circuito, es despacho se abstiene por el momento de fijar o señalar dicha fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICA:

Popayán, octubre 20 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 076
Fijado a las 8.00 a. m.

_____
Secretaria

fma
f m a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **2359**
RADICADO Nº **2019-00856-00** - (**S.S**.)

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación.

La mandataria judicial de la parte actora solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el petitum así se ordenara con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares en favor del demandado y archivo del proceso, conforme al art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

RESUELVE

1. **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO contra **RUBEN DARIO SILVA GONZALEZ Y RONALD HARVEY RIVERA MUÑOZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. (Art. 461 del C.G.P.)

2. DECRÉTESE el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** efectuadas en esta ejecución, que a derecho correspondan, librando los oficios pertinentes.

3. Eventualmente ante la existencia de títulos judiciales se hará la cancelación a la parte demandada, previa solicitud y aporte de documento de identidad.

4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros y/o sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

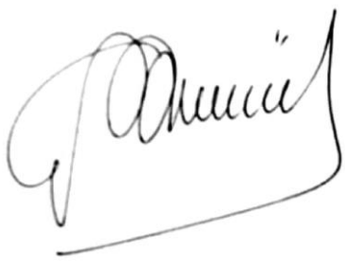

ANTONIO JOSE BALCAZAR
JUEZ

APO
Certifico: Que por Estado No. **076**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **20** de **octubre** de **2.020**

_____
ALICI PALECHOR OBANDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1988
2019-856
(Citar al contestar)

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
PEINDAMO - CAUCA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: CANCELACION EMBARGO
RADICADO: 2019-00856
DEMANDANTE: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
DEMANDADO: RUBEN DARIO SILVA GONZALEZ Y RONALD HARVEY RIVERA MUÑOZ

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **19 de octubre de 2020**, se **DECLARO** la **TERMINACION** DEL PROCESO **por PAGO TOTAL** DE LA OBLIGACION**,** en favor de la parte demandada RUBEN DARIO SILVA GONZALEZ Y RONALD HARVEY RIVERA MUÑOZ, en consecuencia, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES existentes en su contra.

En ese orden, solicito de manera **INMEDIATA** proceder a la **CANCELACIÓN** del **Oficio No. 3222 del 13/11/2019** mediante el cual se el vehículo MOTOCICLETA de Placas **RXR-37E** de propiedad del señor **RUBEN DARIO SILVA GONZALEZ** con C.C. **1.061.740.820**

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1989
2019-856
(Citar al contestar)

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: CANCELACION EMBARGO
RADICADO: 2019-00856
DEMANDANTE: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
DEMANDADO: RUBEN DARIO SILVA GONZALEZ Y RONALD HARVEY RIVERA MUÑOZ

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **19 de octubre de 2020**, se **DECLARO** la **TERMINACION** DEL PROCESO **por PAGO TOTAL** DE LA OBLIGACION**,** en favor de la parte demandada RUBEN DARIO SILVA GONZALEZ Y RONALD HARVEY RIVERA MUÑOZ, en consecuencia, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES existentes en su contra.

En ese orden, solicito de manera **INMEDIATA** ordenar a quien corresponda la **DEVOLUCION** del **DESPACHO COMISORIO No. 010 del 29/01/2020** en el estado en que se encuentre con la CANCELACION de la Inmovilización del vehículo MOTOCICLETA de Placas **RXR-37E** de propiedad del señor **RUBEN DARIO SILVA GONZALEZ** con C.C. **1.061.740.820** ante las autoridades Policiales.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

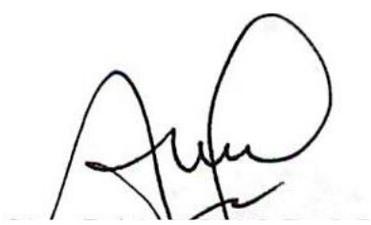

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **2360**
RADICADO Nº **2020-00071-00** - (**S.S**.)

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

La mandataria judicial de la parte actora solicita al despacho la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, siendo procedente el petitum así se ordenara con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares en favor del demandado y archivo del proceso, ordenando la entrega de título y anexos con constancia expresa de terminación de pago cuotas en mora a favor del demandante, al continuar la obligación vigente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

RESUELVE

1. **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCOLOMBIA SA contra **ANA CECILIA MOSQUERA MACA** por **PAGO DE CUOTAS EN MORA**.

2. DECRÉTESE el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** efectuadas en esta ejecución, que a derecho correspondan, librando los oficios pertinentes ESTABLECIENDO el Pago de Cuotas en Mora y continua vigente la obligación.

3. ORDENESE la entrega de TITULO VALOR objeto de demanda y anexos a la parte demandante con la constancia de TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS EN MORA en virtud a continuar vigente la obligación.

4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros y/o sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

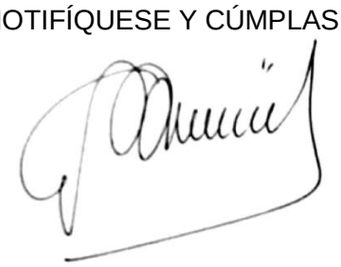

ANTONIO JOSE BALCAZAR
JUEZ

APO
Certifico: Que por Estado No. **076**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **20** de **octubre** de **2.020**

_____
ALICI PALECHOR OBANDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1990
2020-71
(Citar al contestar)

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: CANCELACION EMBARGO
RADICADO: 2020-00071
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ANA CECILIA MOSQUERA MACA

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **19 de octubre de 2020**, se **DECLARO** la **TERMINACION** DEL PROCESO por **PAGO DE CUOTAS EN MORA,** en favor de la parte demandada ANA CECILIA MOSQUERA MACA, en consecuencia, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES existentes en su contra continuando vigente la obligación a favor del demandante.

En ese orden, solicito de manera **INMEDIATA** proceder a la **CANCELACIÓN** del **Oficio No. 692 del 12/03/2020** mediante el cual se ordenó embargo del Inmueble con Matricula No. 120-225476 de propiedad de la señora **ANA CECILIA MOSQUERA MACA** con C.C. **34.534.554**

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

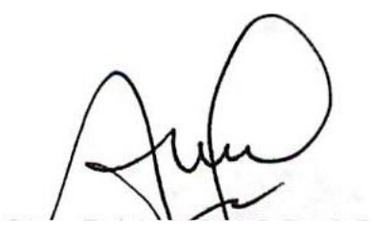

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1991
2020-71
(Citar al contestar)

Señor
GERENTE BANCO: OCCIDENTE – BOGOTA – BANCOLOMBIA SA – POPULAR – AGRARIO DE COLOMBIA – DAVIVIENDA – BANCOOMEVA – AV VILLAS.
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: CANCELACION EMBARGO
RADICADO: 2020-00071
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ANA CECILIA MOSQUERA MACA

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **19 de octubre de 2020**, se **DECLARO** la **TERMINACION** DEL PROCESO por **PAGO DE CUOTAS EN MORA,** en favor de la parte demandada ANA CECILIA MOSQUERA MACA, en consecuencia, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES existentes en su contra continuando vigente la obligación.

En ese orden, solicito de manera **INMEDIATA** proceder a la **CANCELACIÓN** del **Oficio No. 693 del 12/03/2020** mediante el cual se ordenó embargo de toda cuenta e ingreso en la entidad financiera de propiedad de la señora **ANA CECILIA MOSQUERA MACA** con C.C. **34.534.554**

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

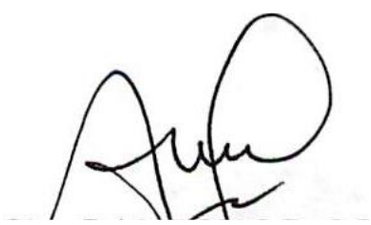

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00487-00**

PROCEDE LA SECRETARIA A ELABORAR LA LIQUDIACION DE COSTAS EN LA PRESENTE ACCIÒN.

Agencias en derecho	$	800.000.00
No Registra más Gastos Procesales	$	-00--
TOTAL	$	800.000.00
		=========

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2365**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00487-00**

Conforme al art. 366 del C.G.P. se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, realizada por la secretaría del Juzgado.

Se agrega justificación de inasistencia a la Audiencia de Juzgamiento allegada por parte del abogado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **076**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **20** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2361**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00260-00**

Se encuentra a Despacho escrito aportado por el mandatario judicial de la parte actora a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia, tenemos que la pretensión del apoderado judicial es IMPROCEDENTE toda vez que los pagadores a cargo de embargos solicitados contra los demandados, dieron respuesta oportuna y obra en el expediente dejados en conocimiento mediante auto del 01 de agosto de 2019, en consecuencia, no es viable requerimiento pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador pretendido por el apoderado judicial de la parte actora, en virtud a la existencia en el proceso respuesta clara, donde se advierte por Colpensiones que la demandada presenta embargo de salario con anterioridad y Electromillonaria contesto que la requerida no labora con la entidad.

En ese orden se REQUIERE a la parte actora estar pendiente de las actuaciones del proceso, toda vez que lo mencionado se dejó en conocimiento mediante auto del **01 de agosto de 2019**, evitando con ello dilación en el trámite de los asuntos, con las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

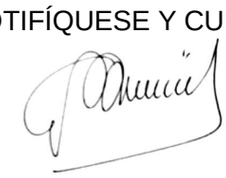

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **076**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **20** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00487-00**

PROCEDE LA SECRETARIA A ELABORAR LA LIQUDIACION DE COSTAS EN LA PRESENTE ACCIÒN.

Agencias en derecho	$	800.000.00
No Registra más Gastos Procesales	$	-00--
TOTAL	$	800.000.00
		=========

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2365**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00487-00**

Conforme al art. 366 del C.G.P. se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, realizada por la secretaría del Juzgado.

Se agrega justificación de inasistencia a la Audiencia de Juzgamiento allegada por parte del abogado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **076**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **20** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2366**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00511-00**

Se encuentra a Despacho escrito aportado por la mandataria judicial de la parte actora a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia, tenemos que la pretensión del apoderado judicial es IMPROCEDENTE toda vez que para fecha de ordenamiento 12 de julio de 2019, la encargada secretaria firmo el oficio, el cual fue retirado el 13 de marzo de 2020, encontrándose en su poder para el tramite pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

NEGAR la solicitud de envío de oficio de embargo al Banco de Occidente contra la parte demandada, toda vez que fue recibido por la parte demandante el **13 de marzo de 2020**, debidamente firmado, en consecuencia, de responsabilidad propia para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

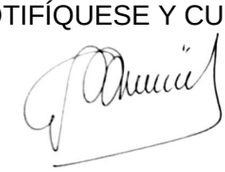

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **076**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **20** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2367**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00219-00**

Se encuentra a Despacho escrito aportado por la parte actora, solicitando emplazamiento de un demandado, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el proceso, se encuentra que efectivamente es viable la petición del abogado, toda vez que en anterior petición le enviaron EDICTO EMPLAZATORIO el cual obra erróneamente, al encontrarse uno de los demandados notificados. De conformidad a lo preceptuado en el art. 108 del C.G.P. el EMPLAZAMIENTO de la señora TERESITA DE JESUS VICTORIA. En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

Declarar el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **TERESITA DE JESUS VICTORIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.949 en los términos del art.108 del C.G.P., advirtiendo que si transcurrido quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del **EDICTO**, no comparece por sí o por medio de mandatario judicial a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago en su contra, recibir el traslado de la demanda y anexos, como efecto de los términos de ley y ejerza el derecho de defensa-debido proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación pertinente.

Procédase a Subir a la **PAGINA DE EMPLAZADO** el **EDICTO EMPLAZATORIO** de conformidad a lo expuesto en el Art. 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

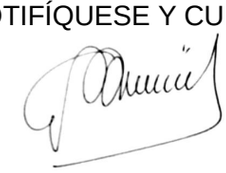

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **076**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **20** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

EMPLAZA

A la señora **TERESITA DE JESUS VICTORIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.529.949**, en calidad de demandada, con residencia desconocida, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la Publicación del presente **EDICTO**, comparezca a este Juzgado, ubicado en la Calle 8 No. 10-00 piso segundo, segundo Patio, del Palacio de Justicia de la ciudad de Popayán, a recibir Notificación del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 23 de mayo de 2019, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Dr. **HELVER FERNANDO AGREDO** contra los señores **JAIME ALFREDO SANDOVAL ZUÑIGA Y TERESITA DE JESUS VICTORIA**, Radicado al No. **2019-00219-00**.

Se ADVIERTE a la **EMPLAZADA** que, si transcurrido el termino concedido y no comparece al proceso, se nombrara **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuara con las demás diligencias hasta la terminación del asunto. Art. 108 del C.G.P.

El presente EDICTO será Publicado de conformidad al Art. 108 C.G.P., y conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama de Justicia.

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2368**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00974-00**

Se encuentra a Despacho escrito aportado por la parte actora, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Siendo procedente la pretensión de la parte actora, se conceda favorablemente en aras que proceda a ejercer el trámite de notificación y aporte en el menor tiempo las constancias de confirmación y recibido.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

AUTORIZAR a la parte actora, **NUEVO** correo electrónico para notificación del demandado AGENCIA COMERCIALIZADORA DE LOTERIAS AGECOL LTDA EN LIQUIDACION, así:

agecolbquilla@gmail.com

Se requiere a la parte reiniciar el tramite consagrado en los Art. 291-292 del C.G.P. y aportar las constancias de recibido y/o confirmado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

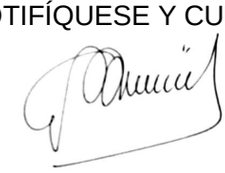

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **076**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **20** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA